

## REGLAMENTO DE INVERSIONES

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional Portuaria es una empresa pública, comprendida dentro de las instituciones autónomas y enmarcadas en la Administración Pública descentralizada de conformidad a los artículos No.51 y 53 de la Administración Pública vigente en virtud de su creación mediante decreto No.40 emitido por el Congreso Nacional de la República y en su Ley Orgánica que regula su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que La Empresa Nacional Portuaria goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía, entendiéndose esta última como potestad normativa, es decir emitir sus propios reglamentos en atención al artículo No. 54 de la Ley de Administración Pública, relacionado con el artículo No. 27 inciso "B" de la ley orgánica de la Empresa.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley confiere,

### ACUERDA

Aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS

**ARTICULO 1:** El presente reglamento establecerá las pautas para poder crear rentabilidad en efectivo, procedente del excedente del Flujo de Caja, y es aplicable a todas las Unidades Ejecutoras de la Empresa Nacional Portuaria.

**ARTÍCULO 2:** El Comité Económico y de Inversiones de la Empresa, es el responsable de evaluar la mejor opción de inversión que se presente en las Reuniones de Negociación.

**ARTICULO 3:** El Director de la Unidad de Finanzas es el responsable de gestionar la firma de la inversión y demás documentación junto con el con el Gerente General de la Empresa.

**ARTICULO 4:** El Comité Económico y de Inversiones, es el órgano técnico asesor, dependiente de la Gerencia General y Consejo Directivo, el cual tendrá como objetivo fundamental fijar, ejecutar y evaluar



inversiones que generen las más altas rentabilidades e inversiones que aporten valor a la estrategia y operación de la empresa.

**ARTÍCULO 5:** la Integración del Comité Económico y de Inversiones, estará conformada por: El Sub- Gerente General, El Director de la Unidad Financiera, El Director de la Unidad de Gestión Administrativa, El Director de la Unidad de Operaciones Portuarias, El Consultor de Proyectos Portuarios, El Consultor de Estructura Organizacional, El Contador General, El Jefe de Proyectos de la Unidad de Ingeniería, Un Abogado de la Unidad de Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO 6:** El Comité Económico y de Inversiones, gozara de amplias facultades en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con su competencia de acuerdo a la finalidad por el que fue creado, debiendo levantar un acta por cada reunión que se lleve a cabo y que contenga todos los detalles de la misma.

**ARTÍCULO 7:** El Comité Económico y de Inversiones, colocara de forma directa las Inversiones, con la aprobación del Consejo Directivo de la Empresa, la Unidad de Riesgo Fiscal de la Secretaria de Finanzas y el Banco Central de Honduras.

**ARTÍCULO 8:** El Contador General de la Empresa Nacional Portuaria deberá de informar al Director de la Unidad Financiera de los excedentes del Flujo de Efectivo reportados al cierre contable de cada mes, y coordinar la logística para las Reuniones de Negociación de las tasas de interés, para valoración del Comité Económico y de Inversiones, y mantener al día toda la información que sea pertinente de parte de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS).

**ARTÍCULO 9:** La Empresa Nacional Portuaria, distribuirá la cartera de inversiones temporales entre las distintas instituciones bancarias que integran el sistema financiero del país, a efecto de diversificar y/o minimizar los riesgos del capital, y se tomara en consideración los siguientes parámetros: a) Deberá tratarse de instrumentos financieros de fácil convertibilidad y total garantía. b) Las inversiones se deberán hacer bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, manteniendo el criterio de diversificación entre las primeras instituciones bancarias que figuran en el ranking de la Comisión Nacional de Banca y Seguros, aunque estos no ofrezcan las mejores tasas de interés. c) Para cumplir con la diversificación del riesgo se deberá observar que la concentración de inversiones en una institución financiera no podrá exceder del 20% a 25% en las inversiones sub-siguientes a la primera (s) colocación (es) que se haga. d) El Contador General informara mes a mes la disponibilidad de efectivo que este sujeto a inversión sin poner en riesgo el pago de gastos operativos e inversiones, para que se evalúe



de acuerdo al monto disponible la colocación de una nueva inversión. e) El comité Económico y de Inversiones, invitara a las instituciones bancarias que mejor calificadas estén en el ranking de la Comisión Nacional de Banca y Seguros para que en reunión de "Colocación Trimestral y/o mensual" se determine en sobre cerrado el % de interés que pagaran por el monto que hasta ese momento conocerán como inversión. f) Luego de evaluar el % de interés y el % de participación dentro de toda la inversión exceptuando la primera (s) colocación (es), el resto de inversiones no deberá exceder del 20% a 25% del total de inversiones. g) Se podrá colocar inversión en cualquier institución bancaria, inclusive si no existiera relación comercial o cuentas vigentes con la misma. h) Lo no previsto en el Reglamento será analizado por el Gerente General y resuelto por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10:** El presente Reglamento es de estricto y obligatorio cumplimiento de conformidad a lo antes estipulado.

Dado en **San Lorenzo, Departamento de Valle**, a los Trece (13) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.





NAVEGAMOS POR  
UN MEJOR PAÍS



\*\*\*  
EMPRESA NACIONAL  
PORTUARIA  
R.T.N: 65690014701

BP 884

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria 884-2018 celebrada el día jueves 20 de septiembre de 2018 a las 1:00 p.m. en el Salón de Reuniones del Restaurante Tradiciones en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en el apartado V. Asuntos de la Gerencia, número 3. Solicitud de aprobación del Reglamento de Inversiones., se emitió la Resolución que literalmente dice: **CONSIDERANDO:** Que existen antecedentes documentales que se refieren al Reglamento de Inversiones de la Empresa Nacional Portuaria. **CONSIDERANDO:** Que en virtud de no haberse elaborado la Resolución que contiene la aprobación del Reglamento de Inversiones de la Empresa Nacional Portuaria, pero se cuenta con el archivo del Departamento de Seguridad Legal en donde se contiene el texto del mismo. **CONSIDERANDO:** Que en la Certificación del Punto Único del Acta Extraordinaria No.03-2017 que se agrega a ese expediente se hace referencia expresa al Reglamento de Inversiones aprobado por Consejo Directivo. **POR TANTO,** el Consejo Directivo, en base a lo dispuesto en el Artículo 27 literal b) de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, **RESUELVE: PRIMERO.** Refrendar la aprobación del Reglamento de Inversiones de la ENP en la versión y texto que ha sido presentado en esta Sesión Ordinaria 884-2017, el cual calza el sello de la Unidad de Gestión de Riesgos y de la Gerencia General, quedando en plena vigencia y teniéndose por avaladas las actuaciones ejecutadas en su aplicación. **SEGUNDO.** Esta Resolución es de efecto inmediato.

Extendida en la Ciudad de Puerto Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Ing. Gerardo Murillo  
Secretario.

